PROCESO EJECUTIVO
Radicado No 680014189003-2021-00269-00
Al Despacho de la señora Juez, informando que la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, no ha dado respuesta a lo ordenado en auto del 25 de junio de 2021, informando sobre la ubicación del inmueble donde tiene el domicilio la parte demandada , para determinar la competencia.
.- Bucaramanga 04 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera este despacho que es necesario dar trámite a la demanda no obstante ante la falta de respuesta por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de esta ciudad, se habrá de tener en cuenta la manifestación que hizo la apoderada de la entidad ejecutante, que el domicilio donde residen las demandadas se encuentra ubicado en el barrio La Gloria, que hace parte de la Comuna 4, asignada por competencia a este Despacho.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa MEGACOOP a través de apoderada judicial contra MARIA DEL CARMEN BACAREO DE RINCON y SAMMY FER ARIZA BACAREO; se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en la carta de instrucciones se indica que: "El monto por concepto de capital será igual al valor del capital de todas las obligaciones exigibles a favor de la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOP, de las que el CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar".

La parte actora deberá precisar, a través del pagaré No. 5793-9, exactamente qué obligaciones se pretende ejecutar; indicando valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas, el valor y fecha de vencimiento de cada una de ellas; si se realizaron abonos, fecha en que se realizaron y la manera en que fueron imputados.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa MEGACOOP a través de apoderada judicial contra MARIA DEL CARMEN BACAREO DE RINCON y SAMMY FER ARIZA BACAREO; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

TERCERO: Reconocer a la Dra. MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO; como apoderada judicial de la Cooperativa MEGACOOP, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 086 hoy,

05 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO